REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: *110013103038****-2020-00339-****00*

Toda vez que la parte demandante no dio cumplimiento al inciso cuarto del artículo 6° del Decreto 806 de 2020 y a lo ordenado en los numeral segundo del auto inadmisorio de la demanda de fecha 4 de diciembre de 2020, la demanda habrá de rechazarse.

En efecto, se solicitó que se indicará en el poder el correo electrónico de la apoderada, el cual debía coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados; sin embargo, para subsanar la falencia alertada se permitió aportar un nuevo poder, pero aquel no cumple con las previsiones del artículo 5° del Decreto 806 de 2020 o el artículo 74 del Código General del Proceso, esto es, que provenga del canal digital de enteramiento de la poderdante o cuente con la presentación personal de aquella.

Si bien, se aporta el correo electrónico en el cual se le otorga el poder inicialmente conferido desde el canal de la representante de la demandante, aquel no incluye el correo electrónico de la apoderada, razón por la cual tampoco se puede tener por cumplida la carga impuesta por la norma y el proveído inadmisorio.

De otra parte, se observa que si bien la apoderada remitió a la demandante copia del correo de radicación de la demanda en el cual puede acceder al escrito y sus anexos, lo cierto es que no hizo lo mismo respecto del escrito de subsanación, incumpliendo así con lo ordenado por el inciso cuarto del artículo 6° y artículo 3° del referido Decreto.

Por lo anterior, en aplicación de lo señalado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el ***JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.***

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR *la presente demanda de restitución de inmueble instaurada por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra BIBIAN DEL SOCORRO RÍOS AGUIRRE..*

SEGUNDO: ***DEVOLVER*** *la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.*

NOTIFÍQUESE,

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

M.T.

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. **12** hoy **12 de febrero de 2021** a las **8:00** a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO